

Armenia, Quindío, 15 de mayo de 2024.

120 - 54

Doctora
MÓNICA DEL PILAR GÓMEZ VALLEJO
Procuradora 14 judicial II Ambiental y Agraria de Armenia
mpgomez@procuraduria.gov.co
Carrera 16 N° 19-23 piso 3 edificio lotería del Quindío
Armenia, Quindío

06740-24
15/05/24

Asunto: Respuesta a las observaciones presentada en Audiencia Pública en el marco de presentación proyecto Plan de Acción Institucional 2024 – 2027 CRQ.

Cordial saludo,

La presente tiene por objeto dar trámite a las observaciones y solicitud de información realizadas por la doctora, **Mónica del Pilar Gómez Vallejo**, Procuradora 14 judicial II Ambiental y Agraria de Armenia, en el desarrollo del proceso de la Audiencia Pública de presentación del proyecto Plan de Acción Institucional 2024 – 2027 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Por lo anterior, se da contestación en los siguientes términos a las preguntas y su respectiva contestación:

- 1. En primer término, en relación al lugar de disposición inadecuada de los residuos sólidos que como lo mencionó el Director estamos a 2,5 años para que el relleno sanitario se cierre y que el Quindío es un departamento pequeño, que tiene suelos sumamente ricos donde nadie quiere tener un relleno sanitario en su territorio, esto plantea dos opciones; primera buscar un sitio en otro departamento con mayores costos por el transporte y segunda buscar una alternativa que sea viable para el departamento y optimizar la disposición de residuos en este lugar, haciendo un efectivo control a los PGIR's en cuanto a las metas de aprovechamiento que tiene todas las empresas prestadoras (E.S.P.) y los municipios, de esta manera se ampliaría la vida útil del relleno sanitario.***

R/: En razón a lo antes mencionado, se precisa indicar que, con respecto a los sitios de disposición final de los residuos sólidos, en efecto el departamento del Quindío cuenta con el Relleno Parque Ambiental Andalucía, el cual a la fecha, se encuentra operado por URBASER Colombia SAS, empresa que, se encuentra sujeta a control y seguimiento por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; y quien, es la única con la facultad de limitar y/u optimizar, de ser el caso, el acceso de los residuos a los Rellenos Sanitarios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1369 de 2020.

Por lo anteriormente mencionado, las Autoridades Ambientales no cuentan con facultades para limitar y/u optimizar el acceso de residuos sólidos de un origen determinado a un Relleno Sanitario.

Por otro lado, el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.3.16 "*monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final*", establece que, "*es responsabilidad de la persona prestadora desarrollar las actividades de monitoreo, seguimiento y control técnico, dentro de las cuales deberán contemplarse, entre otras listadas, el monitoreo de la vida útil*".

Ahora bien, la Resolución 938 de 2019, reglamenta el mencionado Decreto, indicando en el artículo 11: *"los criterios relacionados con el diseño, la operación, el cierre, clausura y pos clausura de rellenos sanitarios y tratamientos son responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, por lo tanto, no será responsabilidad de la autoridad ambiental competente definirlos o imponerlos a través de la correspondiente Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental del régimen de transición, en cuanto ellos apliquen"*.

Acorde con lo expuesto, le corresponde al operador del Relleno Sanitario, establecer las justificaciones técnicas para limitar y/u optimizar el acceso de residuos sólidos, teniendo en cuenta la vida útil remanente y las demás actividades de monitoreo, seguimiento y control.

Sumado a lo anterior, y en caso de considerarse necesario, se encuentra preciso indicar que, el operador del Relleno Sanitario podrá negar el ingreso de residuos si se configuran algunas de las siguientes situaciones:

- Se generen condiciones operativas adversas que vayan en contra de lo establecido en el reglamento operativo.
- Se generen impactos ambientales adicionales o de mayor magnitud, a los contemplados en la licencia ambiental y/o no se pueden atender desde el Plan de Manejo Ambiental establecido.
- Que exista una situación administrativa de carácter particular sobre dicho sistema.

Continuando con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015; si bien es cierto que, a las Autoridades Ambientales sólo es competente para realizar el control y seguimiento de la ejecución de los Planes de gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PGIRS) de los Municipios; solamente, en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Es el Municipio quien deberá diseñar, implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte de su PGIRS, y es en este sentido, que la Autoridad Ambiental, propenderá para que los Municipios le den el cumplimiento a lo allí establecido.

Acorde a las directrices establecidas en CONPES 3874 DE 2016 por el cual se adopta la POLÍTICA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS y a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 denominado "Colombia Potencia de la Vida" aunado a las competencias establecidas en la normativa ambiental colombiana vigente y aplicable; La Corporación Autónoma Regional del Quindío definió en su proyecto de Plan de Acción Institucional 2024 – 2027, PROGRAMA 1. ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en el Proyecto 6. Implementación de la Gestión ambiental urbana en el departamento del Quindío. Las actividades:

10. Fomentar acciones para la gestión integral de los residuos sólidos en los 12 municipios del departamento del Quindío: en el marco de sus competencias, busca fortalecer los procesos de educación ambiental y generación de hábitos ambientalmente racionales y la promoción de la reducción, separación y aprovechamiento o tratamiento de residuos sólidos que faciliten en los municipios el aumento de los índices municipales de aprovechamiento y tratamiento y el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos buscando disminuir de manera gradual la cantidad de residuos sólidos potencialmente aprovechables que llegan a los sitios de disposición final.

12. Realizar acciones de control y seguimiento al manejo y disposición final de los residuos sólidos: desde esta actividad, se tiene planteado el control y seguimiento a las metas de aprovechamiento la cual es nuestra única competencia sobre los PGIRS tal y como lo establece el parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento del decreto 1077 del 2015 compilatorio del sector vivienda ciudad y territorio y el cual establece:

(...)

"PARÁGRAFO. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

En relación con la prestación de la actividad de disposición final del servicio público de aseo y tal como lo establece el párrafo anterior, esta autoridad ambiental estará atenta para priorizar las solicitudes de trámites ambientales que el prestador de este servicio público radique ante nuestra autoridad ambiental para el desarrollo de esta actividad del servicio público de aseo y dar trámite de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

2. Frente a la disposición de los residuos de la construcción la Procuradora Judicial y Agraria en su momento presentó una acción popular que hoy está en verificación para buscar un sitio en el departamento para disponer estos residuos, pero cuatros años después aún hoy no se tiene definido el sitio.

R/: frente a la disposición de residuos de construcción y demolición (RCD), efectivamente, la Procuradora Judicial y Agraria presentó una acción popular para buscar un sitio en el Departamento para disponer estos residuos; se aclara que, es obligación de los Municipios proponer los diferentes sitios para dichos fines; ahora bien, cabe mencionar que, las competencias propias de esta Corporación, están dirigidas únicamente a la verificación del cumplimiento de las determinantes ambientales.

En general; se considera pertinente aclarar que, desde Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), se estará atento a realizar la respectiva evaluación, control y seguimiento, en el caso de que se presente una modificación de la Licencia Ambiental para la operación del Relleno Sanitario; así como, la verificación del cumplimiento de las determinantes ambientales, para el caso de los sitios que sean propuestos para la disposición final de los residuos de construcción y demolición (RCD).

En este sentido, La Corporación Autónoma Regional del Quindío continuará desde sus competencias; insistiendo a los entes territoriales la ubicación de zonas potenciales para la ubicación de áreas donde se permitirá la operación de plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD en los instrumentos de ordenamiento territorial y en los Planes de Desarrollo Territorial que formulen los municipios y alcaldes con el propósito que sean incorporados en estos y faciliten la ubicación de estas instalaciones.

Para el caso de la ubicación de sitios de disposición final, el artículo 11 de la Resolución 472 de 2017 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que reza:

(...)

"Artículo 11. Disposición final de RCD. Los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD a que se refiere esta resolución, los cuales pueden ser de carácter regional o local."

Aunado a lo anterior el artículo numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 1257 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica:

(...)

“3. Identificar las áreas donde se permitirá la operación de plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD teniendo en cuenta las normas urbanísticas y lo que establezcan los PGIRS y sus actualizaciones sobre la materia. (...)

La Corporación está presta a dar celeridad a los permisos ambientales que pudieran requerir las alternativas planteadas por los entes territoriales o particulares en torno a la selección de los sitios para el manejo de los residuos de construcción y demolición en cumplimiento de nuestras obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 1257 de 2021 que modificó la citada Resolución 472 de 2017 ambas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así mismo estará presta a continuar brindando acompañamiento y asesoramiento ambiental en el tema en mención a los entes territoriales y demás actores, en el marco de nuestras competencias.

- 3. En cuanto al recurso hídrico y conforme a lo establecido en el PND Colombia potencia mundial de la vida, la protección del recurso hídrico es prioritaria, máxime que acabamos de pasar de un fenómeno de El Niño altamente impactante para el departamento y para esto la autoridad ambiental tiene varios instrumentos: el POMCA, los planes de ahorro y uso eficiente del agua; recordemos que las empresas de servicios públicos captan el recurso para uso doméstico y en ellas se presentan unas pérdidas importantes en captación.**

R/: Me permito informar que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, de acuerdo con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

En este sentido, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, incorporó en el plan de acción institucional PROGRAMA 3. GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, Proyecto 12. Control, monitoreo y administración del recurso hídrico en el departamento del Quindío., actividad 10 “Ejecutar el programa de Control y Seguimiento a Concesiones de Agua, Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas y permisos de ocupación de cauces, lechos y playas.”. Con el fin de velar por la protección del medio ambiente y los recursos naturales, el control y seguimiento de estos permisos contempla las siguientes actividades de carácter técnico: realización de visitas de control y seguimiento donde se evalúa la estabilidad de las obras construidas en los cauces ya sea de carácter permanente o temporal, la construcción de las mismas sea de acuerdo al permiso otorgado, verificación del uso del recurso hídrico y el uso dado a la concesión otorgada.

- 4. Frente al tema de tasa retributiva y tasa por uso, hacer un llamado frente a estos instrumentos, hacer una verificación efectiva; recordemos que el éxito de la tasa es que entre menos se pague mayor efectividad del instrumento porque genera menos contaminación.**

R/: La Subdirección de Regulación y Control Ambiental SRCA de CRQ a través del proyecto de implementación de la tasa retributiva y seguimiento a PSMV ha adelantado en el marco de las funciones legales control y seguimiento a la implementación del instrumento económico en el departamento del Quindío, lo anterior por medio de distintos instrumentos de planificación ambiental como lo son el establecimiento y seguimiento anual al cumplimiento de las metas de carga contaminante, el seguimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, el seguimiento a los usuarios de tasa

retributiva, la identificación de nuevos usuarios de tasa retributiva, la implementación de las redes de monitoreo de vertimientos y cuerpos de agua, además de la financiación de proyectos de descontaminación con recursos provenientes del recaudo de la tasa retributiva como se muestra a continuación.

La Tasa Retributiva es un instrumento económico que tiene su fundamento en el Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, basada en el principio "el que contamina paga", siendo desarrollada por la ley 99 de 1993, y que se encuentra a su vez reglamentada en el Decreto 1076 de 2015, cuyo fin es incentivar la descontaminación de las fuentes hídricas, y la conversión a tecnologías más limpias que conlleven la protección del Ambiente y los Recursos Naturales; se encuentra definida en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto indicado, como aquella que cobrará la autoridad ambiental competente al usuario por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

En este sentido es importante advertir, que de acuerdo con lo dispuesto por el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015, y con el objeto de lograr el fin de la Tasa Retributiva, cada 5 años la Autoridad Ambiental debe celebrar un proceso de concertación con los usuarios y con la comunidad en general, para que amparados en la norma de vertimiento, el estado del recurso, y los objetivos de calidad existentes, se establezcan Metas de Carga Contaminante, las cuales deben ser elevadas y consignadas en Acuerdo del Consejo Directivo, en el cual además se incorporan los sujetos pasivos identificadas, y se particularizan las reglas para el cobro dentro de la jurisdicción.

Al respecto, frente a la implementación de la Tasa Retributiva en el departamento del Quindío, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se han establecido tres periodos quinquenales para el cobro de la Tasa Retributiva, celebrando para tal fin los Acuerdo del Consejo Directivo respectivos, así:

• Acuerdo N° 016 de 2008 para el Quinquenio 2008 – 2013

La Tasa Retributiva es un instrumento económico que tiene su fundamento en el Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, basada en el principio "el que contamina paga", siendo desarrollada por la ley 99 de 1993, y que se encuentra a su vez reglamentada en el Decreto 1076 de 2015, cuyo fin es incentivar la descontaminación de las fuentes hídricas, y la conversión a tecnologías más limpias que conlleven la protección del Ambiente y los Recursos Naturales; se encuentra definida en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto indicado, como aquella que cobrará la autoridad ambiental competente al usuario por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

En este sentido es importante advertir, que de acuerdo con lo dispuesto por el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015, y con el objeto de lograr el fin de la Tasa Retributiva, cada 5 años la Autoridad Ambiental debe celebrar un proceso de concertación con los usuarios y con la comunidad en general, para que amparados en la norma de vertimiento, el estado del recurso, y los objetivos de calidad existentes, se establezcan Metas de Carga Contaminante, las cuales deben ser elevadas y consignadas en Acuerdo del Consejo Directivo, en el cual además se incorporan los sujetos pasivos identificadas, y se particularizan las reglas para el cobro dentro de la jurisdicción.

Al respecto, frente a la implementación de la Tasa Retributiva en el departamento del Quindío, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se han establecido tres periodos quinquenales para el cobro de la Tasa Retributiva, celebrando para tal fin los Acuerdo del Consejo Directivo respectivos, así:

• Acuerdo N° 016 de 2008 para el Quinquenio 2008 – 2013.

- Acuerdo N° 005 de 2015 para el Quinquenio 2014 – 2018; el cual fue ajustado a través de Acuerdo 003 de 2018, ello posterior a la celebración de proceso de consulta, con la que se pretendió acoger las disposiciones de la Resolución N° 0631 de 2015 (norma de vertimientos), y cuyas metas globales a su vez fueron prorrogadas para la vigencia 2019 mediante el Acuerdo N° 010 de 2019. Este último acuerdo dispuso además condiciones particulares para el ajuste y aplicación del factor regional para el primer año del siguiente quinquenio a considerarse.
- Acuerdo N° 001 de 2021 para el Quinquenio 2020 – 2024.

Es de anotar que el cumplimiento de las metas establecidas mediante el precitado Acuerdo N° 001 de 2021 permitirá avanzar en el cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos para las fuentes hídricas receptoras de vertimientos; tanto los fijados para 37 fuentes hídricas mediante la Resolución CRQ N° 1736 de 2020 y para la Quebrada Portachuelo, Cajones y el Río Roble mediante la Resolución CRQ N° 1844 de 2020; objetivos estos fijados para el periodo 2020 – 2030, así como de los aquellos fijados para el Río Quindío mediante la mencionada Resolución CRQ N° 1489 de 2016.

Como ha sido indicado previamente, el proceso de Evaluación de Meta Global determinó los Factores Regionales FR correspondientes a cada tramo; posteriormente el ejercicio de Evaluación de Metas Individuales y Grupales significó la aplicación o no de los FR calculados para cada tramo a los diferentes usuarios para efectos de determinación del monto a pagar por concepto de tasa retributiva por vertimientos al agua.

Al realizar una comparativa con los datos de carga contaminante vertida en la vigencia 2022, se tiene que los mismos son similares respecto al aporte del sector doméstico; tal situación puede relacionarse con que la carga contaminante vertida corresponde en su mayoría a la aportada por la población de manera directa sin tratamiento, considerando que aún están por construirse la mayor parte de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en los municipios del departamento, por lo que se espera avanzar de manera importante en su consecución hacia la vigencia 2026, horizonte de planificación hasta donde se han proyectado los actuales Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para los municipios de Quimbaya, Salento, Circasia, Montenegro, Pijao, Génova, Buenavista, Córdoba, Filandia y La Tebaida. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que la implantación de esta infraestructura de saneamiento para los Municipios de Armenia y Calarcá se completará hacia el año 2049 y 2040 correspondientemente.

Lo último mencionado se da considerando que la proyección financiera de la ESPs que operan allí para el apalancamiento de estos instrumentos de planificación ambiental no permite plantear un horizonte inferior; no obstante, se espera que con el apoyo de gestores como el PAP –PDA regional se dé continuidad a la consecución de estudios y diseños, en conjunto con acompañamiento para la gestión en búsqueda de recursos para su materialización. Al respecto es menester indicar que, la Corporación Autónoma Regional del Quindío en atención a su quehacer misional ha estructurado además herramientas para la destinación efectiva de los recursos de la tasa retributiva recaudados para financiación de dichas PTARs y demás componentes de infraestructura para alcanzar el saneamiento en los diferentes municipios del departamento, redes de colectores e interceptores para la recolección de los descoles de los alcantarillados, tanto en fase de estudios y diseños como constructiva, para lo que ha formulado el proyecto 13 Financiación de diseños y/u obras de descontaminación de aguas residuales del programa 3 Gestión Integral Del Recurso Hídrico dentro de su vigente plan de acción institucional, así como el acuerdo 003 de 2021, acuerdo expedido con el objeto de dinamizar la efectiva inversión de los recursos en comento, entre otras. Con todo lo mencionado se espera incluso que se pueda reducir los horizontes de planificación de los distintos PSMVs ya mencionados.

De igual modo, CRQ es la encargada de administrar los recursos recaudados por concepto de tasa retributiva, para que los mismos sean invertidos entre otras, en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, que permitan lograr la descontaminación del recurso hídrico.

El Consejo directivo de la CRQ, mediante los Acuerdos No. 003 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS DIRECTOS E INDIRECTOS AL RECURSO HÍDRICO EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO" y el Acuerdo No. 008 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO Y SU PARÁGRAFO PRIMERO DEL ACUERDO NRO. 003 DE 2021, EXPEDIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO A TRAVÉS DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS DIRECTOS E INDIRECTOS AL RECURSO HÍDRICO EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO" reglamentó la inversión de los recursos provenientes del recaudo de la tasa retributiva de la siguiente manera:

“ ...

- a) Hasta diez por ciento (10%) de los recursos recaudados por concepto de Tasa Retributiva por vertimientos directos e indirectos al recurso hídrico se destinarán para cubrir los gastos de implementación y seguimiento requeridos para el procedimiento de Tasa retributiva tanto de orden técnico, como jurídico y/o administrativo.
- b) El diez por ciento (10%) de los recursos recaudados por concepto de Tasa Retributiva por vertimientos directos e indirectos al recurso hídrico se destinarán para cofinanciación de estudios y diseños asociados a colectores, interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- c) El setenta por ciento (70%) de los recursos recaudados por concepto de Tasa Retributiva por vertimientos directos e indirectos al recurso hídrico se destinarán para financiar proyectos de inversión en descontaminación hídrica.

De los cuales el cincuenta por ciento (50%) se designará para inversión en colectores, interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, y el veinte por ciento (20%) se designará para inversión en la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso hídrico.

- d) El diez por ciento (10%) de los recursos recaudados por concepto de Tasa Retributiva por vertimientos directos e indirectos al recurso hídrico se destinarán para financiar actividades de monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico...”

Conforme al numeral c) indicado anteriormente, la mayor parte de los recursos están destinados para financiar proyectos de inversión en descontaminación hídrica, los cuales pueden ser presentados, según los acuerdo mencionados, por parte de los municipios y/o Empresas Prestadoras de los servicios públicos, cumpliendo los requisitos mínimos exigidos por la normatividad nacional e interna frente a la formulación y presentación de dicho proyectos.

Con el fin de establecer los requisitos para la presentación de proyectos de inversión en descontaminación hídrica (colectores, interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas), se han expedido diferentes instrumentos para reglamentar el procedimiento para presentación y evaluación de los precitados proyectos, donde despues de recoger diferentes experiencias a traves de su implementación, se han venido actualizando, esto buscando mayor efectividad en la ejecución de los mismos, teniendo que en la actualidad tal ejercicio se reglamenta mediante la Resolución nro. 687 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE DESCONTAMINACIÓN HÍDRICA A FNANCIAR A TRAVÉS DEL RECURSO PROVENIENTE DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS AL AGUA EN EL MARCO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NRO. 003 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, MODIFICADO POR EL ACUERDO NRO. 008 DEL 27 DE AGOS DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. **Frente al permiso de vertimientos y a las concesiones de aguas especialmente a los grandes consumidores hacer un llamado especial al riguroso seguimiento y el fortalecimiento del proceso sancionatorio ambiental, no solamente con respecto al procedimiento como tal sino también frente a las personas que están a cargo de este procedimiento, tanto técnicos como abogados, que tengan el conocimiento para su aplicación y así mismo que los procesos que se resuelvan incluyan sanciones para los altamente impactantes para el departamento, que generemos ejemplo sancionando a infractores que causan un grave impacto al departamento.**

R/: La Subdirección de Regulación y Control Ambiental cuenta con programas de control y seguimiento establecidos para los procesos de concesión de aguas y permiso de vertimientos direccionada a los usuarios del Recurso Hídrico, priorizando desde el proceso a de concesiones de aguas a Empresas Prestadoras de Servicios de Acueducto y Acueductos Rurales de los 12 municipios del departamento, se tiene programado visitas técnicas a los usuarios que se encuentran registrados en la base de datos TUA con concesiones vigentes y con resoluciones vencidas, para identificar y caracterizar cuales son las condiciones actuales de los usuarios del recurso hídrico, cual es el uso que se le está dando al agua, y así poder tener mayor gobernabilidad del recurso hídrico en el departamento del Quindío. Todo esto quedo incorporado dentro del plan de acción institucional programa 3 "Gestión Integral del Recurso Hídrico del departamento del Quindío", proyecto 12 "Control, Monitoreo y administración del Recurso Hídrico en el departamento del Quindío", actividad 10 "Ejecutar programa de control y seguimiento a Concesiones de Agua, Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas y permisos de ocupación de cauces, lechos y playas".

En el mismo sentido , A partir de la vigencia, 2024, control y seguimiento a vertimientos tiene establecido dentro de su programa anual el fortalecimiento al seguimiento ante los permisos otorgados para actividades comerciales e industriales, acciones que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones otorgadas al igual que adelantar acciones preventivas y/o correctivas oportunas o en caso tal dar traslado ante la oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales para que se actúe conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como seguimiento a trámites desistidos , negados o archivados, lo anterior acorde a lo establecido en el plan de acción institucional en el Programa 3 GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Proyecto 12 Control, monitoreo y administración del recurso hídrico en el departamento del Quindío. Actividad 7 Programa de control y seguimiento a los permisos de vertimiento de aguas residuales al suelo y/o cuerpos de agua.

6. **Me parece muy positivo la inclusión del recurso suelo en este plan de una manera tan visible, recurso que esos uno de los menos reglados frente al recurso paisaje, que de paso este último fue uno de los menos tratados en el plan, recordando que, aunque se incluyó el PCCC, recordemos que no todo paisaje es PCCC. Frente al situaciones muy complejas como en el caso del DRMI Salento donde tenemos una alta presencia de elementos extraños en el paisaje lo que hace que esto genere un deterioro. Retomando lo del suelo, me quedó la sensación de que se estuviera promoviendo la ganadería, de pronto hay ahí una situación que podemos mirar.**

R/: **Inclusión del recurso suelo.** La ganadería en el departamento es una de las principales actividades que se desarrollan en suelos de Zona de Reserva Forestal Central (Ley 2ª de 1.959) y de los cuatro distritos de áreas naturales protegidas,

dentro los cuales se encuentran importantes áreas de protección de drenajes naturales, nacimientos de agua, humedales y bosques que conservan la biodiversidad de diferentes ecosistemas.

Estas zonas, por las características físicas del suelo y la topografía del terreno, es altamente vulnerable a procesos de degradación producto de las actividades ganaderas, esto implica grandes limitaciones e incluso prohibiciones para muchas actividades. No obstante, en estas zonas los agricultores se encuentran asentados realizando prácticas productivas durante décadas, previas a la expedición de la normatividad ambiental vigente. Adicionalmente, estas tierras constituyen su sustento económico y arraigo cultural. Por tal motivo, a los organismos competentes y a los agricultores, les corresponde concertar e implementar estrategias y tecnologías que permitan minimizar el impacto a los recursos de estas importantes zonas y sus ecosistemas.

Es por esto que la Corporación Autónoma Regional del Quindío en articulación con la Federación Nacional de Ganaderos (FEDEGAN) y el Comité Departamental de Ganaderos del Quindío, viene trabajando con estrategias de reconversión productiva implementando modelos de ganadería sostenible (generación y fortalecimiento del conocimiento que poseen las comunidades para que establezcan diferentes técnicas de uso sostenible de los suelos, mediante la introducción de diferentes sistemas silvopastoril (cercas vivas, rotación de potreros, barreras rompevientos, bancos de proteína, conectividad de fragmentos boscosos, mejoramiento de praderas, arboles asociados a praderas), elaboración y aplicación de biopreparados, diseño y construcción de obras de bioingeniería, entre otros, de tal forma que los habitantes de las comunidades de la zona de estudio entiendan la importancia fundamental que tiene el recurso suelo y su uso sostenible, para garantizar su productividad y disminuir los procesos de deterioro del mismo.

Inclusión del PCCC

La CRQ, efectivamente cumple con el compromiso de velar por sostener la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) por la UNESCO desde su misionalidad por medio de la Apropiación y cumplimiento del Programa para la Sostenibilidad Ambiental del PCCC, que se formuló en el año 2014 en forma interinstitucional entre las 4 gobernaciones Departamentales, las 4 Autoridades Ambientales (CAR's), La Federación Nacional de Cafeteros (Coordinador), los 4 Comités departamentales de Cafeteros, Universidades de la región y el SENA-Regional Quindío del territorio delimitado como PCCC. Y por ello, en el Plan de Acción Institucional (2024-2027), queda incluido en el "Programa 1. Ordenamiento Ambiental del Territorio del Departamento del Quindío", Proyecto 5. Implementación del fortalecimiento al desempeño ambiental de los sectores productivos del departamento del Quindío, en la Actividad: Ejecutar acciones del Programa para la Sostenibilidad Ambiental del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC.

Situaciones muy complejas como en el caso del DRMI Salento donde tenemos una alta presencia de elementos extraños en el paisaje lo que hace que esto genere un deterioro

Referente al DRMI Salento, es importante destacar que la actualización del Plan de Manejo de dicha área está en proceso de ajuste y entrega final, y es este documento el que brindará las herramientas necesarias para el ordenamiento de los usos del suelo, ya que actualmente se encuentran en conflicto. Además, parte de este documento contiene un plan operativo, el cual dará vía al desarrollo de actividades encaminadas al cuidado y restauración de aquellas áreas que se encuentran degradadas

- 7. Otro elemento que tiene que ver con el recurso suelo es la alta intervención que se está dando con las obras de infraestructura, de ahí que un problema desde mi gusto es muy importante es el ordenamiento territorial, hoy los POT de los doce municipios están desactualizados, menos el de Armenia.**

Esto nos ha llevado a que como no conocemos –o no queremos-, la falta de ordenamiento territorial nos lleva a construir en suelo rural donde hoy no es posible generando una pérdida de este que tiene una vocación especialmente para la seguridad alimentaria, hago un llamado muy especial a la Autoridad Ambiental para el seguimiento que se debe hacer a diario, porque en el departamento con las dinámicas que se tiene debe ser a diario de las construcciones, muchas con permiso de las Oficinas de Planeación y justamente por la falta de actualización de estos instrumentos y de pronto una interpretación poco asertiva porque no aplican determinantes ambientales, las cuales son de superior jerarquía así no estén en los POT. La invitación es que todo esté en el marco de la norma.

R/: Es importante que se asuma una decisión institucional frente a los temas de la protección del suelo y la gestión del riesgo; dos temas que fueron retomados en el POMCA del río La vieja y frente a los cuales, consideramos como profesionales temáticos de la Oficina Asesora de Planeación – OAP, que esa es la determinante ambiental, que permitiría la defensa del suelo para la seguridad y autonomía alimentaria.

La desactualización de los planes de ordenamiento territorial de los municipios del Quindío incluyendo Armenia pues sus periodos vencieron el 31 de diciembre de 2023, obedece a la falta de los estudios de gestión del riesgo, los cuales se encuentra en proceso de formulación por parte de la Universidad del Quindío según contratación adelantada por la Gobernación del Quindío. Sin embargo, lo anterior, la norma jurídica vigente protege los suelos de clasificación agrológica clases 1, 2 y 3 debe cumplirse así no se encuentre en los actuales POT; esto dice la norma:

“ARTÍCULO 2.2.2.1.3. Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley:

(...)

2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.2.2 del presente decreto, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal. (Subrayado fuera del texto original)

(...)”

Las otras clases agrológicas necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal corresponden a las clases agrológicas 7 y 8, según el Estudio Semidetallado de Suelos elaborado a escala a escala 1:25.000 elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.

Si bien la norma precitada anteriormente declara como suelos de protección los suelos agrológicos clases 1, 2 y 3, y las clases 7 y 8, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja, adoptado por la CRQ mediante la Resolución 1100 de 2018, los declara como determinante ambiental pues por su importancia para la seguridad alimentaria, fueron identificados y delimitados en la zonificación ambiental del POMCA; esto dice la norma jurídica:

ARTÍCULO 2.2.3.1.5.6. Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:

1. La zonificación ambiental.
2. El componente programático.
3. El componente de gestión del riesgo.

En el marco de lo anterior, y en el marco de los principios generales de armonía regional y gradación normativa establecidos en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, las administraciones municipales y las curadurías urbanas deben dar cumplimiento a la normativa al momento del trámite de solicitudes de licencias urbanísticas de parcelación y construcción en el suelo rural y rural-suburbano. En tal sentido, las instituciones como la CRQ que interviene en el proceso de licenciamiento urbanístico, tal como es la aprobación de los permisos de vertimiento y otros, los particulares deben aportarlos previamente en el trámite de la licencia urbanística; por lo tanto, en el proceso de trámite de las solicitudes de permisos ambientales, la Corporación Autónoma Regional del Quindío como administradora de los recursos naturales que propende o sea se inclina hacia el desarrollo sostenible, tiene la obligación durante la etapa de evaluación del trámite tener en cuenta lo determinado en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015:

“PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros”.

8. **Un punto final es el de la educación ambiental, eje transversal a todo, sin esta por muchas acciones en otros aspectos no vamos a tener un progreso real, porque mientras que no creemos conciencia en las personas sobre lo que necesitamos ambientalmente y lo hagamos de una manera asertiva, no vamos a lograr nada. La educación ambiental es uno de los planes más importante sin subestimar la importancia de los demás.**

R/: Estamos en total acuerdo con la apreciación de la procuradora frente a la importancia de la educación ambiental:

Esperamos que el apoyo de la Asamblea Departamental del Quindío, con la expedición de la Ordenanza 015 del 06 de diciembre de 2023, mediante el cual se realiza la adopción del Plan departamental de Educación Ambiental 2021 – 2041; y en el cual se proyecta la institucionalización de la política de educación ambiental, podamos seguir avanzando desde las entidades territoriales y las demás entidades públicas y privadas, en un real ejercicio de gobernanza ambiental y se le dé un nuevo impulso a la educación ambiental en el departamento del Quindío.

Además, en el Plan de Acción Institucional de la CRQ 2024 – 2027, se ha propuesto la ejecución de:

Programa 5: PROGRAMA No: 5 EDUCACIÓN Y GOBERNANZA PARA LA CULTURA AMBIENTAL y dos proyectos:

PROYECTO No: 17 Implementación de acciones de educación ambiental formal, para el trabajo y el desarrollo humano e informal en el departamento del Quindío.

PROYECTO No: 18 Implementación de la promoción y apoyo a espacios de participación para la gobernanza ambiental en el departamento del Quindío.

Se aspira en el cumplimiento de las metas previstas atender las necesidades de formación de las comunidades urbanas y rurales para que se logre su inserción en una gestión ambiental efectiva en el territorio; empezando porque las entidades y personas responsables de la educación ambiental sean los primeros educados ambientalmente.

Estos y otras estrategias de la política institucional de educación ambiental de la CRQ, se pueden revisar en:

<https://crq.gov.co/politica-institucional-de-educacion-ambiental/>

Así, mismo, informarle que esta Oficina Asesora de Planeación queda a su entera disposición con el fin de aclarar las observaciones y sugerencias al proyecto Plan de Acción Institucional 2024-2027 de la CRQ, para lo cual se dispone de los correos institucionales: jjaramillo@crq.gov.co planeacion@crq.gov.co y jfrancoalzate@crq.gov.co

Agradecemos su importante apoyo y colaboración.

Cordialmente,


VAIME FRANCO ALZATE
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: Catherine Grisales Valencia, Contratista OAP – CRQ. ✓

Revisó: Jaiver Gustavo Jaramillo, Profesional Universitario, OAP – CRQ. ✓